

VSC-PARP-052-2024

ESTADO No. PARP-052-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **30 de mayo del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO CONCESIÓN	GIK-10L	CERRO MATOSO S.A.	29/05/2024	290	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-10L, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-10L, que la solicitud de suspensión de obligaciones, radicada en el aplicativo Anna Minería con radicado No. 94222 y evento No. 55615 del 15 de abril de 2024, se encuentra en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente comunicado y notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto en el Código de Minas. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-10L, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GIK-10L.

					- Al momento en que las condiciones de seguridad mejoren y pueda acceder nuevamente al área y continuar con actividades de exploración minera deberá cumplir con las normas de carácter técnico, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. INFORME SEL-PARP-031-GIK-10L-24 del 15 de mayo de 2024. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-10L, no se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-10L, no se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 5. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-10L que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019. Consejo Comunitario Afrocolombianos Cordillera Occidental de Nariño COPDICONC. Resolución 0402 del 28/04/2003. Fuente: Agencia Nacional de Tierras ANT. Fecha de actualización: 22/01/2024. - SUPERPOSICIÓN PARCIAL con Reserva Forestal de Ley segunda de 1959_Pacífico. Resolución 1926 de 2013. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Fecha de actualización: 25/01/2022. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. INFORME SEL-PARP-031-GIK-10L-24 del 15 de mayo de 2024. 6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. INFORME SEL-PARP-031-GIK-10L-24 del 15 de mayo de 2024. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RLJ-08001X	MARIA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISOY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MATUMBAJOY JACANAMEJOY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJOY	29/05/2024	291	DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero ARE-RLJ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado 20241003086332 y 20241003089992 de 22 de abril de 2024, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-003 del 29 de mayo de 2024; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: Sobre el Punto 3. “Área de Influencia del Plan de Gestión Social”. - Se recomienda que la delimitación del área de Influencia Directa e Indirecta se realice de conformidad con la metodología señalada en la “Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018”, esto es: - Hay que indicar que el área de influencia es aquella en la que se manifiestan los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sobre los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, describiendo las áreas de influencia del proyecto por componentes, con base en una identificación de los impactos que puedan generarse durante las etapas del proyecto, incluyendo y describiendo detalladamente todos los territorios y comunidades potencialmente impactados debido a la proximidad con el proyecto minero y/o bien porque los impactos sociales generados logren extenderse a diferentes áreas. Sobre el Punto 4. “Identificación de actores y grupos de interés”. - Se recomienda que la identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan (o del proyecto minero), se indique si hay actores externos que sean de interés, así como la precisión de que algunos representantes de los mismos grupos son titulares mineros del mismo contrato, así como se indique la priorización de los mismos de acuerdo a su interés y relacionamiento, y la existencia de grupos u organizaciones de mujeres en el territorio. Sobre el Punto 6. “Debida diligencia de los riesgos sociales”. - Se recomienda al titular minero, que realice un debido análisis de los riesgos sociales, revisando la participación e injerencia de los grupos sociales en los siguientes aspectos: ▪ Contratación de bienes y servicios ▪ Empleo

		JACANAMIJOY, MARIA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY, LUIS FERNANDO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY			- Formalización minera - Salud - Agua y saneamiento básico - Servicios públicos domiciliarios - Tierras (acceso y uso) - Vías - Migración poblacional - Desarrollo y promoción de capacidades productivas - Impacto en comunidades étnicas - Impacto en grupos de mujeres - El análisis a realizar debe encontrarse acorde con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, los Lineamientos de Género para el Sector Minero Energético, los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. Sobre el Punto 7. “Líneas estratégicas”. - El Plan de Gestión Social – PGS presentado, no relaciona de manera clara el impacto que está atendiendo, dado que los objetivos específicos de las Líneas Estratégicas son generales a las tres presentadas, y son generales en sí, no atendiendo la población y los riesgos que desea mitigar. - El PGS, deberá relacionar de manera directa la población a beneficiar, toda vez, que sólo realiza evaluación demográfica y estadística sobre la población perteneciente al cabildo, y al no haber definido de manera clara y precisa los actos y grupos internos y externos, no es posible evidenciar de manera objetiva la población final; tampoco se relaciona se dentro del mismo se hace el estudio por género y si se encuentra realizado el PGS con enfoque de género de acuerdo a los términos de referencia. - El PGS, deberá indicar cuál es la relación directa o indirecta con la articulación hacia los Planes de Desarrollo Municipal o Departamental, precisando que si bien a la fecha de elaboración y presentación del presente documento, no se encuentran aprobados para el cuatrienio correspondiente a 2024-2027, si el titular minero participó en la elaboración del mismo, y si alguno de los aportes fue incluido en el proyecto de elaboración del PMD. - Por lo tanto, se recomienda presentar la corrección estableciendo si existe y si se ha incluido un número de participación de mujeres, un número de participación de personas en situación de discapacidad, un número de participación de personas pertenecientes a comunidades étnicas, etc. Esta definición es fundamental a la hora de medir el impacto que el PGS tenga en las comunidades y también constituye una herramienta útil para hacer el seguimiento. Sobre el Punto 8.1. “Plan de Acción”. - El PGS presentado, debe contener por cada proyecto o actividad que se defina en el Plan de Acción deberá contener, como mínimo, la siguiente información, proyectada en el tiempo que se prevé desarrollar cada uno: 1. Nombre del proyecto, programa o actividad
--	--	--	--	--	---

					2. Línea estratégica a la que corresponde 3. Justificación 4. Objetivo 5. Antecedentes del proyecto y/o programa: información que indique el estado antes de implementarlo, si ha ejecutado de manera previa esta actividad y durante cuánto tiempo, antes de la presentación del Plan de Gestión Social 6. Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios 7. Localización de la ejecución dentro del área de influencia 8. Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género. 9. Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización 10. Compromisos y responsabilidades del titular minero 11. Compromisos y responsabilidades de los aliados (cuando se realicen actividades en conjunto con aliados externos como entidades del Estado, otros titulares o empresas privadas) 12. Metas e indicadores para períodos anuales del plan de acción, en el caso de proyectos mineros mediana y gran minería. 13. Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará. 14. Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución. Sobre el Punto 8.3. “Presupuesto y mecanismos”. - También se recomienda requerir se indique cual es el presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, así como también se debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar. - Los recursos pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios para capacitaciones), es importante que el concesionario indique claramente el monto de los recursos que financiará y que relacione las otras fuentes de origen, cuando haya lugar. - La sumatoria del valor unitario anual no coincide con la sumatoria de los cinco años del presupuesto. Sobre el Punto. “Plan de Cierre” - Se recomienda incluir los apartes técnicos del Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado para el proyecto minero, como gestiones técnicas y ambientales que sean necesarias para evitar la generación de pasivos sociales, en términos de pago oportuno de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores, pago de obligaciones resultado de relaciones comerciales con proveedores y empresas locales, cierre social de proyectos de inversión social contemplados en el Plan de Gestión Social. Sobre el Punto 9. “Información, comunicación, socialización y participación”.
--	--	--	--	--	--

				- Considerar el “Protocolo de Comunicación para Proyectos Mineros” del Ministerio de Minas y Energía, como una herramienta de apoyo para establecer una adecuada comunicación entre las empresas, la comunidad y demás grupos de interés en los proyectos mineros dentro de la etapa de exploración. - Se recomienda requerir soporte de las comunicaciones formales y demostrables ante la Autoridad Minera, establecer un canal de comunicación (correo electrónico, teléfonos, página web) donde la comunidad pueda acceder en caso de dudas o aclaraciones. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-003 del 29 de mayo de 2024. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Plan de Gestión Social – PGS aprobado y cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-003 del 29 de mayo de 2024. 3. INFORMAR que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante aprobado mediante Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	JOSÉ GERMÁN TAPIA ALDERETE	29/05/2024	292	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BFJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. TENER POR APROBADO al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BFJ-111 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres II, III, IV del año 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numerales 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 149 del 06 de mayo de 2024. 2. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BFJ-111 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III, IV de los años 2022 y 2023, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numerales 3.10 el Concepto Técnico PARP No. 149 del 06 de mayo de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BFJ-111, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestres I de 2024 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 149 del 06 de mayo de 2024. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BFJ-111, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, para que

					realice la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se apruebe la modificación del titular minero dentro de la Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010, por medio de la cual CORPONARIÑO otorga la Licencia Ambiental correspondiente; la actualización del instrumento ambiental deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería, único mecanismo habilitado para el efecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 149 del 06 de mayo de 2024. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BFJ-111, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2021 y 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 149 del 06 de mayo de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. BFJ-111, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 229 de agosto de 2024, aprobado mediante Auto PARP No. 272 del 13 de junio de 2022. 2. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. BFJ-111, cuenta con Licencia Ambiental autorizada por Corponariño mediante Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010. 3. PUBLICAR en el Registro Único de Comercializador de Minerales la Licencia de Explotación No. BFJ-111, como quiera que esta cuenta con Plan de Trabajos e Inversiones (PTI) vigente y Instrumento Ambiental Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 149 del 06 de mayo de 2024.
--	--	--	--	--	--

				4. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, que hasta la fecha ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA, mediante: Auto PARP No. 331 de fecha 27 de noviembre de 2023; notificado en Estado No. PARP-105 de fecha 28 de noviembre de 2023, relativo a: - Presentar el Formato Básico Minero -FBM anual de 2022 y su respectivo plano anexo. Auto PAR No. 026 de 30 de enero de 2024, notificado en estado jurídico No. PARP-005-2023 del 31 de enero de 2023, relativo a: - Entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 243 de 26 de diciembre de 2023, en su conclusión 3. Auto PARP No. 029 del 30 de enero de 2024, notificado en estado jurídico No. PARP-005-2023 del 31 de enero de 2023, relativo a: - Presentar el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 25 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre de 2023. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 149 del 06 de mayo de 2024. 5. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 366 de fecha 18 de diciembre de 2023 notificado en Estado No. PARP-112-2023 del 19 de diciembre de 2023, relativo a: - Allegar un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 149 del 06 de mayo de 2024. 6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante
--	--	--	--	---

					el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. INFORMAR que en consulta del visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA minería, se determina que el área de la licencia especial de explotación No. BFJ-111, presenta las siguientes superposiciones: - SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Microfocalizada 1155. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Fecha actualización: 22/03/2024. Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019. - SUPERPOSICIÓN PARCIAL con Áreas Susceptibles de la Minería No. 7362 -Concertación Municipio La Llanada. Fuente. Agencia Nacional de Minería. Fecha actualización: 29/11/2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 149 del 06 de mayo de 2024. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 149 del 06 de mayo de 2024. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
AUTORIZACION TEMPORAL	506039	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	29/05/2024	293	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 506039, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al Beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 147 del 22 de abril de 2024.

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al Beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039 so pena de entender desistido el trámite de Aumento de Volumen radicado mediante oficio 20241002929772 de fecha 19 de febrero de 2024, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente: - Realizar la DELIMITACIÓN DEL ÁREA requerida para soportar el aumento del volumen solicitado, el cual corresponde a DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL METROS CÚBICOS (225.000 m3), para un volumen total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (250.000 m3) para la extracción de ARENAS Y GRAVAS DE RIO; se recuerda al beneficiario, que deberá dar estricto cumplimiento a las Resoluciones ANM 504 de 2018, 505 de 2019 y 40600 de 2015, cabe mencionar que los estudios realizados para el aumento de volumen, deben realizarse dentro del área del polígono minero. - Realizar la MODIFICACIÓN del Plan de Trabajos de Explotación – PTE de la Autorización Temporal 506039, con base en lo dispuesto en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación requerido para las actividades mineras y fiscalización de las autorizaciones temporales y se toman otras determinaciones”; a fin de soportar de manera técnica, que es viable realizar el aumento de volumen requerido, el cual corresponde a DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL METROS CÚBICOS (225.000 m3), para un volumen total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (250.000 m3) para la extracción de ARENAS Y GRAVAS DE RIO; es preciso enfatizar que en ningún momento se deberá superar el nivel Thalweg del río Mocoa, y/o que resulte afectado el caudal ecológico del río, así como el nivel freático. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del concepto técnico No. Concepto Técnico PARP No. 147 del 22 de abril de 2024. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al Beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 147 del 22 de abril de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento
--	--	--	--	--	---

				podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506039, cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia “Corpoamazonia” mediante Resolución No. 0149 del 14 de febrero de 2024. 2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506039, cuenta con Instrumento Técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No 146 del 21 de marzo de 2024 notificado en estado No. PARP-027-2024 del 22 de marzo de 2024. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506039 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 147 del 22 de abril de 2024. 4. INFORMAR al Beneficiario que hasta la fecha se encuentra en término de cumplimiento respecto de los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 242 de 03 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-043-2024 de 06 de mayo de 2024, respecto a: - Mejorar la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad al interior de la Autorización Temporal. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 147 del 22 de abril de 2024. 5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días
--	--	--	--	---

					siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. INFORMAR al Beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: • Zona MICROFOCALIZADA No. 556. Acto Administrativo: 00995 del 24/05/2021. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Fecha de actualización: 25/03/2022 • Zona MACROFOCALIZADA Putumayo. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha Actualización: 08/12/2019. • Drenaje doble: Río Mocoa. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 147 del 22 de abril de 2024. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 147 del 22 de abril de 2024. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de mayo del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.